

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

*Edicto de 6 de junio de 2018, de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Málaga, dimanante de autos núm. 224/2014. (PP. 1920/2018).*

NIG: 2905442C20140000870.

Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 350/2015.

Asunto: 500364/2015.

Autos de: Procedimiento Ordinario 224/2014.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia número Uno de Fuengirola.

Negociado: ML.

Apelante: Margaret Lillian Woods y Stephen Woods.

Procurador: Gema Amada Martín Rosa.

Apelado: CLC Developments Resort Limited y Club La Costa Exhibition.

Procurador: Pablo Jesús Torres Ojeda.

### E D I C T O

En atención al desconocimiento del actual paradero de la parte apelada, Club La Costa Exhibition, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia dictada por la Sala, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Audiencia Provincial de Málaga. Sección Quinta.  
Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola.  
Juicio Ordinario 224/14.  
Rollo de Apelación Civil Núm. 350/15.

### SENTENCIA NÚMERO 52

Il'tmos. Sres.  
Presidente.  
Don José Javier Díez Núñez.  
Magistrados.  
Don Melchor Hernández Calvo.  
Doña Soledad Velázquez Moreno.

En la ciudad de Málaga a 31 de enero de 2017.

Vistos en grado de apelación, ante la Sección Quinta de esta Audiencia Provincial, los autos de juicio Ordinario núm. 224/14 procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola, seguidos a instancia de don Stephen Woods y doña Margaret Lillian Woods representados por la Procuradora doña Gema Amada Martín Rosa, contra CLC Developments Resort Ltd. representada por el Procurador don Pablo Jesús Torres Ojeda y Club La Costa Exhibition, pendientes en esta Audiencia en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada en el citado juicio.

**F A L L A M O S**

Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Stephen Woods y doña Margaret Lillian Woods, y desestimando la impugnación formulada por la representación procesal de CLC Developments Resort Limited contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Fuengirola, en los autos de juicio ordinario a que dicho recurso se refiere, previa revocación de la misma, debemos:

Estimar parcialmente la demanda formulada en la instancia, declarando que los contratos objeto del procedimiento (contrato de membresía en prueba suscrito en septiembre de 2011 y contrato para la adquisición de un uso de aprovechamiento por turnos de 7 de marzo de 2012) son nulos de pleno derecho, condenando a CLC Developments Resort Limited, a devolver a los actores la cantidad de 22.023,33 euros, más el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda y el interés por mora procesal desde la fecha del dictado de esta sentencia, sin imponer las costas de primera instancia a ninguna de las partes, no haciendo expresa imposición de las costas de la alzada derivadas del recurso de apelación e imponiendo las costas de esta alzada derivadas de la impugnación a la entidad impugnante.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, devolviéndose seguidamente las actuaciones originales, con certificación de esta resolución, al Juzgado de Primera Instancia de donde dimanar, a fin de que proceda llevar a cabo su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública, en la Sala de Vistas de este Tribunal de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

Málaga, 6 de junio de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Luis Acedo Rodríguez.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»